

La Plata, 1 de agosto de 2002

Visto la necesidad de establecer un área de restricción a las embarcaciones comerciales para la zona comprendida entre la Localidad de Claromecó, partido de Tres Arroyos, y la Localidad de Bahía San Blas, partido de Patagones; y

CONSIDERANDO;

Que se encuentra en vigencia la Resolución 504/00, la cual limita el ingreso de embarcaciones comerciales con eslora superior a los 21,99 metros, para la zona establecida en el Artículo Primero de dicho Acto Resolutivo;

Que dicho Acto Resolutivo debe ser complementado en virtud del accionar ilegítimo de diferentes tipos de embarcaciones comerciales dentro de las cinco primeras millas náuticas, en el área costera correspondiente a las zonas de Reta, Partido de Tres Arroyos; Marisol, Partido de Coronel Dorrego; Monte Hermoso; Partido de Monte Hermoso y Pehuen-Có, Partido de Coronel Rosales;

Que como consecuencia de ello, se encuentran en trámite en el ámbito de esta Subsecretaría un número relevante de Expedientes relativos a presuntas infracciones a la Ley 11 477 y a normas complementarias, cometidas en la zona de referencia;

Que lo antedicho demuestra la existencia de violaciones constantes a la normativa vigente, las que contienen como uno de sus principios la conservación de los recursos costeros y el aprovechamiento sustentable de los mismos;

Que hechos recientes como los aludidos, han generado un profundo malestar en las comunidades artesanales locales, quienes temen por el futuro de los recursos pesqueros, de los que dependen como principal forma de sustento;

Que esta situación ha motivado que en fecha reciente se constituyeran en la ciudad de Monte Hermoso representantes legítimos de las comunidades pesqueras involucradas, con Autoridades de esta Subsecretaria y de la Prefectura Naval Argentina (Bahía Blanca), generándose una Actuación Notarial, solicitándose en ese marco la ampliación de la zona de protección;

Que ante ello esta Autoridad de Aplicación se compromete a ampliar a cinco millas náuticas la zona de restricción al ingreso para la actividad de pesca a todo tipo de embarcación excluidas las artesanales y deportivas;

Que en la mencionada actuación los representantes de las comunidades pesqueras peticionan que existan controles absolutos por parte de la Prefectura Naval Argentina;

Que esta Autoridad reitero ante Prefectura Naval Argentina que destaque la presencia de personal en-la zona afectada, facultando a la Autoridad Marítima para que los buques que sean detectados realizando tareas de pesca en infracción a la Ley 11 .477, su Decreto Reglamentario, normas complementarias, sean conducidos a Puerto;

Que esta Autoridad de Aplicación concluye en que la explotación de los recursos pesqueros costeros representa un componente esencial en el contexto del desarrollo económico y social de las comunidades locales involucradas;

Que, en consecuencia, resulta necesario arbitrar las medidas pertinentes a los efectos de salvaguardar la integridad de las poblaciones ícticas, con la finalidad de favorecer el sostenimiento de las actividades pesqueras;

Que el conjunto de poblaciones ícticas de la zona afectada forman parte del ecosistema costero del Rincón y Sur de la Provincia de Buenos Aires, comprendido entre Claromecó y Patagones;

Que en diferentes reuniones las comunidades pesqueras comprendidas en la zona mencionada precedentemente han solicitado se efectúe un estudio científico de ese ecosistema, con el fin de evaluar

el estado de las poblaciones icticas, como consecuencia del decrecimiento registrado en sus capturas, vinculando ello al accionar ilegítimo de buques pesqueros;

Que dicho estudio se inició en el presente año con la Campaña OB-03/02, desarrollada por el INIDEP con participación de la Subsecretaria de Actividades Pesqueras en el ecosistema referido, y se formalizará a través de un Convenio entre esta Subsecretaria, el INIDEP y el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca;

Que en diferentes informes técnicos del INIDEP se hace alusión al decrecimiento en las capturas para las especies costeras;

Que en virtud de los Considerandos expuestos precedentemente, la medida conducente es restringir el acceso para la actividad de pesca en las cinco primeras millas náuticas a todo tipo de embarcaciones pesqueras con excepción de las artesanales y deportivas, en la zona comprendida entre las localidades de Claromecó y de Bahía San Blas;

Que conforme a lo estipulado por la Ley 11.477 y las previsiones de su Decreto Reglamentario 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Prohibir las tareas de pesca y exploración, incluyendo las modalidades de arrastre, ya sea con portones o con red de pareja, para embarcaciones comerciales en las cinco (5) primeras millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base, desde la localidad de Claromecó, Partido de Tres Arroyos, hasta la localidad de Bahía San Blas, partido de Patagones, exceptuándose a las embarcaciones artesanales y deportivas.

ARTICULO 2°: Las infracciones al presente Acto serán sancionadas conforme a la Ley 11477 y su Decreto Reglamentario 3237/95.

ARTICULO 3°: Solicitar a Prefectura Naval Argentina, se incrementen los controles, en las zonas afectadas.

ARTICULO 4°: Facultar a la Prefectura Naval Argentina a conducir a Puerto a aquellos buques que sean detectados realizando tareas de pesca en infracción a la Ley 11.477, su Decreto Reglamentario y/o a normas complementarias vigentes.

ARTICULO 5° Mantener la vigencia la Resolución 504/00 de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras.

ARTICULO 6°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición.

ARTICULO 7°: Instruir a la Prefectura Naval Argentina para que al despacharse los buques pesqueros, notifique a cada Capitán y Patrón de pesca los términos de esta Resolución y curse igual notificación a los Capitanes y patrones de pesca de los buques que se encuentran en navegación

ARTICULO 8°: Regístrese, Dése a conocimiento general a través de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, Comuníquese y Archívese.

Resolución N ° 491

FRANCISCO J. ROMANO
SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES
PESQUERAS
PROV. DE BS. AS